



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: A despacho del titular el presente expediente, en el que mediante auto interlocutorio No. 307 del 22 de julio de 2022 (archivo 55 e.e.), se requirió nuevamente a la parte demandante para que inscribiera la demanda y allegara los resultados de la notificación al Sr. MAXIMINO VARGAS QUICENO.

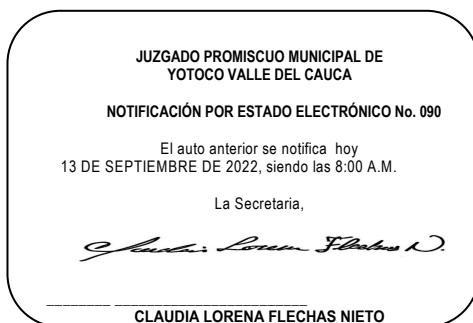
En los archivos 93 y 94 del e.e. constan la inscripción de la demanda y, respecto a los resultados de la notificación al Sr. MAXIMINO VARGAS QUICENO, el apoderado de la parte demandante allegó constancia del envío de la comunicación del art 291 del CGP, a la que anexó el auto admisorio y sus anexos (archivos 77 a 92 e.e.)

El día de hoy 09 de septiembre de 2022, el abogado FERNEY DE JESUS ÁLVAREZ CADAVID, remitió poder suscrito por el Sr. MAXIMINO VARGAS QUICENO, y solicita se le notifique y corra traslado de la demanda. Así las cosas, se requiere resolver sobre la notificación del auto admisorio de la demanda, al apoderado del vinculado Sr. Vargas Quiceno, en los términos del artículo 301 del CGP. Sírvasse proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 12 de Septiembre de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

Proceso	: Reivindicatorio
Radicado	: 768904089001-2020-00056-00
Demandante	: Johana Tilano Pizarro y otros, mediante apoderado judicial
Demandada	: Carlos Enrique Reyes Ocampo y Alba Lucia Mendoza Ortega



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Yotoco, Valle del Cauca, doce de Septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 414



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Evidenciada la constancia secretarial, lo cual pudo verificar el Despacho en el expediente electrónico, el Sr. MAXIMINO VARGAS QUICENO, cuya vinculación al proceso y notificación fue ordenada desde el auto admisorio No. 186 del 11 de diciembre de 2020, y requerida en varias ocasiones a la parte demandante.

Finalmente, comparece el Sr. MAXIMINO VARGAS QUICENO, confiriendo poder al abogado FERNEY DE JESUS ALVAREZ CADAVID. En dicho poder, la demandada, solicita que se le reconozca personería y se notifique y surta traslado mediante apoderado. Con fundamento en los arts. 91, 291 y 301 del CGP, hay lugar a entender que la notificación del auto admisorio No. 186 del 11 de diciembre de 2020 (archivo 08.1, cuaderno 1 principal del e.e.) se encuentra surtida por conducta concluyente, a través del apoderado judicial doctor FERNEY DE JESUS ALVAREZ CADAVID, en relación con el auto admisorio y todas las providencias dictadas hasta la fecha de notificación de este auto, con fundamento en el art. Inciso segundo, art. 301 del CGP, sin que haya lugar a practicar otra notificación en los términos del art. 291 ibidem. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería al abogado FERNEY DE JESUS ALVAREZ CADAVID, en los términos del poder conferido por el vinculado Sr. MAXIMINO VARGAS QUICENO (archivos 01 y 02 cuaderno 2 e.e.)

Entender notificado por conducta concluyente, al Sr. MAXIMINO VARGAS QUICENO (Acreedor Hipotecario), a través de su apoderado judicial, abogado FERNEY DE JESUS ALVAREZ CADAVID, del auto admisorio de la demanda, emitido mediante auto interlocutorio civil No. 186 del 11 de diciembre de 2020, y de todas las providencias que se han dictado, el día en que se notifique por estado, este auto mediante el cual se le reconoce personería.

SEGUNDO. Entiéndase surtido el traslado al vinculado, a través de su apoderado judicial, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 91 del CGP.

Vencido dicho término, vuelvan las diligencias a despacho para resolver sobre la actuación procesal que sea la subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab4a1853c0f56164a587a7ec59439734a80c1652dc39123ccf666484cd86fb8**

Documento generado en 12/09/2022 03:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>